



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-10-FI**

Referencia: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” administrado por JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil catorce (2014), que aprueba la solicitud de inscripción el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”), de **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (en lo adelante, “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Visto** : El Informe de fecha primero (1ero) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto a la solicitud de aprobación de un fondo de

SC-07-15-06

Edición 1

Página 1 de 8

W

Eco

inversión cerrado denominado “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” a ser administrado por **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**

- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)”.
- Considerando** : Que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, confiere al Superintendente la atribución de “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.
- Considerando** : Que el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el párrafo V del artículo 55 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión para denegar una solicitud de autorización.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, “la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta”.
- Considerando** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Segunda Resolución de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Consejo Nacional



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, a fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-07414-6. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVAF-010.

Considerando : Que conforme se hace constar en el Acta del Consejo de Administración de JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), adecuada mediante la Segunda Resolución del Acta de su Consejo de Administración, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), tramitada por el solicitante en sus comunicaciones recibidas bajo el núm. 02-2022-001205 y núm. 01-2023-000645, se aprobó la constitución de un fondo de inversión cerrado denominado “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo”, y la correspondiente solicitud de aprobación ante la Superintendencia.

Considerando : Que mediante el Formulario de Solicitud de Inscripción de un Fondo de Inversión Cerrado y sus Cuotas de Participación, recibido por la Superintendencia adjunto a la comunicación núm. 02-2022-001205 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, debidamente representada por el señor Jesús Cornejo Bravo, en calidad de Gerente General, solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción en el Registro del Fondo de Inversión de referencia.

Considerando : Que a través de la comunicación núm. 69347 de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia comunicó a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, el inicio del plazo que dispone esta institución para evaluar dicha solicitud, de conformidad al artículo 66 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

Considerando : Que, tras valorar la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 69699, de fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia requirió a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, modificar y completar diversos aspectos de su solicitud conforme a observaciones y requerimientos realizados.

Considerando : Que mediante la comunicación núm. 01-2023-000645 de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, completó y adecuó el

expediente conforme las observaciones realizadas por la Superintendencia.

Considerando : Que la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “*JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo*” realizada por **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV, y su modificación mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y demás normativas aplicables.

Considerando : Que la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “*JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo*” a ser realizada por **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV, y su modificación mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, C-SIMV-2020-01-MV, y demás normativas aplicables.

Considerando : El marco jurídico vigente y citado en la presente resolución, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones por competencia indicadas previamente, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “*JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo*” realizada por **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**

Por tanto, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4, del artículo 17, de la Ley núm. 249-17 de fecha diecinueve (19) del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

Primero: Aprobar el patrimonio autónomo denominado “*JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo*” a ser administrado por **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, entidad comercial



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

registrada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-07414-6 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVAF-010.

Segundo: Ordenar al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez la **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del “*JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo*”, por un monto de hasta tres mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 3,000,000,000.00), el cual posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de fondo de inversión	:	Fondo de Inversión Cerrado.
b) Clase de valores	:	Cuotas de participación.
c) Moneda	:	Las cuotas de participación del Fondo se encuentran expresadas en Pesos Dominicanos.
d) Monto total del programa de emisiones	:	Hasta tres mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 3,000,000,000.00).
e) Fecha de vencimiento	:	Veinticinco (25) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación del Fondo.
f) Valor nominal	:	Un millón de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 1,000,000.00).
g) Objetivo del Fondo	:	El objetivo del JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo es la generación de ingresos recurrentes a corto plazo y la apreciación de capital a largo plazo mediante la inversión de al menos el sesenta por ciento (60%) del portafolio en valores representativos de capital y/o valores representativos de deuda no inscritos en el Registro del Mercado de Valores que tengan como fin el desarrollo de determinadas sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro (entidades objeto de inversión), del sector público y privado domiciliadas en la República Dominicana y cuyas actividades no se desarrollen en el sector financiero. El Fondo podrá de igual manera realizar inversiones en entidades de intermediación financiera y valores de Oferta Pública, sin ser estos el objetivo

		principal del Fondo, según lo estipulado en su política de inversión en el Reglamento Interno.
h) Pago de los rendimientos del Fondo	:	Conforme se establezca en el Reglamento Interno del Fondo.
i) Inversionistas a los cuales se dirige el Fondo	:	Inversionistas profesionales, físico, jurídico e institucional, nacional o extranjero.
j) Política de Endeudamiento	:	<p>El límite máximo de endeudamiento del fondo será de hasta un 50% del patrimonio cuando este forme parte de la estrategia y funcionamiento del mismo.</p> <p>Ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida o eventualidades emergentes de las cuotas de participación, el Fondo de Inversión Cerrado, previa aprobación del comité de inversiones, podrá acceder a través de la sociedad administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio administrado.</p> <p>Los valores y activos que constituyen el patrimonio del fondo de inversión no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías del préstamo.</p> <p>La moneda de contratación de las deudas del fondo será en dólares norteamericanos y pesos dominicanos, y el monto de endeudamiento total nunca podrá sobrepasar el 50% del patrimonio del fondo independientemente del tipo de moneda en que se adquiera el endeudamiento. El fondo podrá endeudarse con entidades de intermediación financiera reguladas por la autoridad monetaria del país, la Ley Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, así como entidades financieras internacionales que se encuentren reguladas en su país de origen por organismos similares a la Superintendencia de Bancos, o su equivalente en la jurisdicción internacional.</p>
k) Representante de la Masa de Aportantes	:	Salas Piantini & Asociados, S.R.L.
l) Comisión por Administración	:	La Sociedad Administradora cobrará al Fondo, por concepto de administración, una comisión de hasta un tres por ciento (3%)

		anual sobre el activo total administrado del fondo. La misma será devengada diariamente sobre el activo administrado del fondo, a partir de la fase operativa.
m) Comisión por Desempeño	:	La Sociedad Administradora cobrará al fondo una comisión por éxito de hasta un veinte por ciento (20%) sobre el excedente que presente la rentabilidad mensual del Fondo sobre el rendimiento del benchmark.

Tercero: Informar a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que debe administrar los recursos del Fondo de Inversión denominado “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, con conocimiento especializado en la materia, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000); Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV y su modificación contenida Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV; la Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020) que aprueba el Instructivo Contentivo de las Guías para los Distintos Documentos Establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y demás normativas aplicables.

Cuarto: Ordenar a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, a revelar en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión denominado “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo”, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen, debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

Quinto: Informar a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

Sexto: Informar a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que entre sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 127 de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se encuentra la de registrar las operaciones de los fondos de inversión en contabilidad separadas, tanto de las operaciones propias de la sociedad administradora como de los otros fondos que administre.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Séptimo: Informar a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que la colocación de las cuotas de participación del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Octavo: Advertir a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que la inscripción del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la Sociedad Administradora, de la aprobación de dicho Fondo de Inversión mediante comunicación escrita.

Noveno: Advertir a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” quedará sin efecto y la Sociedad Administradora deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

Décimo: Instruir a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes, posterior a la inscripción ante el Registro del Mercado de Valores.

Décimo Primero: Autorizar al Departamento de Registro del Mercado de Valores gestionar la disposición al público de toda la documentación que respalda la aprobación y su inscripción ante el Registro del “JMMB Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo” a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.

Décimo Segundo: Instruir al Departamento de Registro a emitir una copia certificada de la presente Resolución.

Décimo Tercero: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a **JMMB Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**

Décimo Cuarto: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

ERB/ecb/omna/sr/ml/vbdc/em

SC-07-15-06

Edición 1

